

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999

N°23,892

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 47

(De 31 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE ASCIENDE A LA CATEGORIA DE DIRECCION NACIONAL AL DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION, SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ARTICULOS DEL DECRETO LEY 16 DE 1960 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 2

LEY N° 48

(De 31 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE ADICIONA, CON CARACTER TRANSITORIO, EL ARTICULO 1172-R AL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUNACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL TRASPASO DEL CANAL DE PANAMA." ... PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 170

(De 31 de agosto de 1999)

" DEJAR SIN EFECTO LA ASIGNACION PROFERIDA EN LA RESOLUCION N° 140 DEL 18 DE JUNIO DE 1998 A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 398

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N° 53-443-99 DEL SECTOR ALIMENTO. METODO PARA LA DETERMINACION DEL COLOR EN AZUCAR BLANCO." PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 324

(De 31 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HARISH ISHWAR MALKANI VASWANI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 18

RESOLUCION N° 326

(De 31 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAHMADIKBAL YAKUB HAFESJI HAFESJI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 20

RESOLUCION N° 327

(De 31 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUBHASHBAHI MAKANBHAJI PATEL PATEL, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 21

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 447-DCC-CMM

(De 7 de septiembre de 1999)

" DECLARAR FINIQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR FLAVIO G. MENDEZ, EN CALIDAD DE CONSUL GENERAL DE PANAMA EN MOSCU, REPUBLICA DE RUSIA." PAG. 22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-1555

(De 15 de septiembre de 1999)

" FIJAR LA TASA DE REGULACION PARA LAS ESTACIONES QUE TRANSMITEN EN LA BANDA DE RADIO AM EN TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) ANUALES, POR CADA FRECUENCIA ASIGNADA EN CADA SITIO DE TRANSMISION." PAG. 23

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 106-99

(De 6 de agosto de 1999)

" ADICIONAR A LA CLAUSULA PRIMERA DE LA RESOLUCION N° 50-B/99 DE 26 DE 1999, EL NUMERAL XVI." PAG. 25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 48

(De 7 de septiembre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REVISION Y SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES QUE PUEDEN AFECTAR EL DESENVOLVIMIENTO ADMINISTRATIVO, POLITICO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO." PAG. 27

FE DE ERRATA PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 47

(De 31 de agosto de 1999)

Por la que se asciende a la categoría de Dirección Nacional al Departamento de Migración y Naturalización, se modifican, adicionan y derogan artículos del Decreto Ley 16 de 1960 y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se asciende a la categoría de dirección nacional al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se denominará, en adelante, Dirección Nacional de Migración y Naturalización, la cual continuará siendo una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, para todos los efectos legales. En consecuencia, donde aparezca la denominación Departamento de Migración y Naturalización, deberá entenderse Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

El Órgano Ejecutivo dictará el reglamento relativo a la estructura organizacional y funcional de esta Dirección.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Migración y Naturalización deberá llevar, mediante sistema electrónico o manual, el registro y filiación de los extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes para el almacenamiento de datos.

Artículo 3. El Departamento de Archivo se encargará de la filiación de los extranjeros que soliciten prórroga de su condición de turista, de los que presenten solicitudes de residencia y de quienes ingresen al país con visa autorizada. Al efecto, tendrá tres (3) clases de expedientes, a saber:

1. registro de filiación
2. expediente de residencia
3. expediente de carta de naturalización.

Artículo 4. En esta Dirección Nacional habrá un sistema integrado de datos migratorios, que incluirá la automatización, modernización, operación y mejora, de manera integral, de todos los procedimientos, infraestructuras y servicios de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Artículo 5. Se considera tráfico de persona, toda actividad realizada para introducir de manera ilegal a extranjeros, o para proporcionarles ilegal o fraudulentamente documentos migratorios, con el propósito de radicarlos en el territorio nacional o hacerlos transitar hacia un tercer país.

Los responsables del tráfico de persona serán sancionados según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 6. Sin perjuicio de la investigación penal ordinaria que se siga por el delito de tráfico de persona, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización podrá realizar sus propias averiguaciones, incluyendo operaciones encubiertas, con el propósito de identificar a los autores, cómplices y encubridores, a fin de evitar y reprimir actividades relacionadas con el tráfico de persona.

Independientemente de la sanción penal que se imponga a los responsables de este delito, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización podrá imponer las sanciones administrativas que se establecen en la ley y sus reglamentos.

Artículo 7. Se modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ley 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley 13 de 1965 y reformado por la Ley 6 de 1980, así:

Artículo 1. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional serán clasificados como turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo, visitantes temporales e inmigrantes.

1º: Son turistas los que llegan con fines exclusivos de recreo u observación, por un lapso de noventa (90) días, que podrá ser prorrogable hasta ciento ochenta (180) días.

...

Artículo 8. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ley 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley 13 de 1965, así:

Artículo 3. Las tarjetas de turismo serán válidas para permanecer en el país por noventa (90) días, pero podrán ser prorrogadas hasta completar ciento ochenta (180) días.

La Dirección Nacional de Migración y Naturalización podrá, cuando a su juicio fuere necesario o conveniente, por no tratarse de un turista *bona fide*, o por razones de seguridad, salubridad u orden público, cancelar las tarjetas o visas de turismo y tomar las medidas necesarias para que los extranjeros que entrenen al amparo de ellas, abandonen inmediatamente el país.

Artículo 9. Se modifica el artículo 6 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 6. Para obtener tarjeta o visa de turismo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos, mediante resolución, por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Artículo 10. Se modifica el artículo 18 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 18. Los empresarios de establecimientos de espectáculos públicos, tales como

los clubes nocturnos y salones de baile, podrán traer al país, previa autorización de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, artistas, alternadoras y grupo musical, para que trabajen temporalmente en dichos establecimientos. Para ello, deberán consignar una copia autenticada del contrato celebrado con el artista, alternadora o grupo musical, debidamente registrado en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como un depósito a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), por persona. El depósito consignado le será devuelto al empresario, cuando formalice su solicitud de devolución, dentro de un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la salida del artista, alternadora o grupo musical del país. De no presentarse la solicitud de devolución, el depósito ingresará automáticamente al Tesoro Nacional.

Los empresarios están en la obligación de pagar, en caso de necesidad, todos los gastos de manutención y de hospitalización de dichos artistas, mientras se encuentren en territorio nacional; y a repatriarlos, cuando terminen sus contratos y dejen de trabajar en esos establecimientos.

Las personas que ingresen al país de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberán cumplir, además, con los requisitos que, para los transeúntes, establece el artículo 11 del Decreto Ley 16 de 1960, salvo lo indicado en sus literales d y e.

Estas personas no podrán permanecer indefinidamente en el territorio nacional, a menos que salgan del país para solicitar visación de inmigrante por conducto de un funcionario consular.

El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá, en cualquier momento, por razones de orden público, de moralidad o de salubridad, ordenarles la salida del país.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 18-A al Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 18-A. Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en la República de Panamá, que deseen contratar artistas o alternadoras o grupos musicales, internacionales,

con fines de lucro, para la realización de espectáculos en el país, deberán presentar a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud de visa de ingreso para el artista, alternadora o grupo musical, mediante abogado.
2. Copia del contrato celebrado con el artista, alternadora o grupo musical, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Permiso de trabajo, expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
4. Cheque certificado por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), a favor de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, en concepto de depósito de garantía.
5. Certificación de la Junta Nacional de Censura del Ministerio de Gobierno y Justicia.
6. Carta de responsabilidad de persona natural o jurídica, comprometiéndose a que dichas personas abandonarán el territorio nacional una vez cumplido el contrato.
7. Certificado de antecedentes penales del país de origen.

Artículo 12. Se modifica el literal b del artículo 46 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 46. Mientras transcurre el año a que se refiere el Artículo 45, los depósitos de los inmigrantes serán mantenidos en una cuenta especial del Banco Nacional y sólo serán utilizados para los efectos siguientes:

...

b) Para cubrir los gastos de deportación que ocasionen los extranjeros. Tales gastos comprenden los referentes a alimentación, hospedaje, atención médica, medicina, hospitalización, transporte y cualquier otro que se requiera.

...

Artículo 13. Se modifica la denominación del Capítulo XIII del Decreto Ley 16 de 1960, así:

CAPÍTULO XIII

Visa de Regreso Múltiple

Artículo 14. Se modifica el artículo 68 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 68. Los extranjeros residentes permanentes en el territorio de la República, que salgan del país con ánimo de regresar, deberán obtener, antes de su salida, una visa de regreso múltiple, válida hasta por el término de dos (2) años.

Los extranjeros a que se refiere el párrafo anterior, que permanezcan ininterrumpidamente en el exterior por más de dos (2) años, perderán su calidad de residentes en la República.

Los extranjeros residentes en el territorio de la República, cuyo permiso sea temporal o provisional, deberán obtener, antes de su salida, una visa de regreso múltiple válida hasta el vencimiento del respectivo permiso.

Igualmente, se otorgará visa de regreso múltiple a los extranjeros que se encuentren en trámite de residencia, válida hasta la vigencia del permiso.

Artículo 15. Se modifica el artículo 69 del Decreto Ley 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley 13 de 1965, así:

Artículo 69. La visa de regreso múltiple, también se otorgará a los ciudadanos no residentes, como agentes viajeros, comerciantes y personas que, por razón de su oficio, profesión o cargo, deban viajar con frecuencia. Esta visa será válida hasta por un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su portador quedará habilitado para ingresar y salir del territorio nacional en número ilimitado de veces, sin necesidad de obtener otra visa ante funcionario consular panameño.

La visa de regreso múltiple deberá ser aprobada por el director Nacional de Migración y Naturalización, o por el funcionario en quien el director delegue esa función, previo pago de timbres nacionales por valor de veinticinco balboas con cero cero centésimos (B/.25.00).

Artículo 16. Se modifica el artículo 72 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 72. El extranjero residente en Panamá, o el extranjero que se encuentre en trámite de residencia, que abandone el país sin haber obtenido la visa de regreso múltiple y que desee regresar al territorio nacional en igual condición, deberá gestionar, por conducto de un consulado panameño, la respectiva autorización de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, siempre que su ausencia del país no hubiere excedido el período concedido. En este caso, el interesado deberá pagar la cantidad de cien balboas (B/.100.00) en concepto de multa. Igual suma deberá pagar el interesado cuando la referida visa se le venza en el exterior.

El extranjero que goce del beneficio de exoneración de derecho para la obtención de la visa de regreso múltiple, que se encuentre en la situación antes anotada, perderá el derecho a la exoneración establecida.

Artículo 17. Se modifica el artículo 73 del Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 73. La visa de regreso múltiple se extenderá individualmente, excepto para las personas menores de diez años de edad, quienes podrán salir del país incluidas en los pasaportes o documentos de viajes de sus padres o tutores, siempre que así lo soliciten previamente a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización. En estos casos, los nombres y fotografías de los menores se anotarán en la visa de sus padres o tutores.

Artículo 18. Se modifica el artículo 74 del Decreto de Ley 16 de 1960, así:

Artículo 74. El legítimo poseedor de una visa de regreso múltiple que permita a otra persona utilizarla para ingresar al territorio nacional, perderá su derecho de residencia en Panamá y será expulsado del territorio nacional. Igual sanción se le aplicará a la persona que haya llegado al país con una visa de regreso múltiple que no le corresponda, sin perjuicio de las sanciones que la Ley Penal imponga para estos casos.

Artículo 19. Se adiciona el artículo 74-A al Decreto Ley 16 de 1960, así:

Artículo 74-A. El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la visa de regreso múltiple, serán establecidos por el director Nacional de Migración y Naturalización, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

Artículo 20. Esta Ley modifica el numeral 1 del artículo 1, los artículos 3, 6 y 18, el literal **b** del artículo 46, la denominación del Capítulo XIII y los artículos 68, 69, 72, 73 y 74, adiciona los artículos 18-A y 74-A y deroga los artículos 7, 70 y 71, el Capítulo XIV denominado Permisos de Salida, que comprende los artículos 75, 76, 77, 78 y 79, todos del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, Sobre Migración, modificado por el Decreto Ley 13 de 1965 y la Ley 6 de 1980, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 21. La presente Ley entrará en vigencia transcurridos seis meses a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE AGOSTO DE 1999.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

LEY Nº 48
(De 31 de agosto de 1999)

Por la que se adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172-R al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172-R al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-R (transitorio). Se crean, durante el año 1999, las siguientes monedas:

1. Moneda de cuproníquel de un balboa (B/.1.00), con fecha de 1999, para conmemorar el traspaso del Canal de Panamá, la cual tendrá un diámetro de

- treinta y ocho punto un milímetros (38.1 ml), peso de veintidós punto sesenta y ocho gramos (22.68 g) y, en el anverso, una figura emblemática del Canal de Panamá. Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y de calidad corriente, serán acuñadas en aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. De las primeras, se acuñarán hasta dos mil (2,000); y de las segundas, hasta un millón (1,000,000).
2. Moneda de plata de diez balboas (B/.10.00), con fecha de 1999, para conmemorar el traspaso del Canal de Panamá, la cual tendrá un diámetro de cuarenta y cinco milímetros (45 ml), peso de treinta y un punto gramos (31.0 g) y, en el anverso, una figura emblemática del Canal de Panamá. Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. La moneda de prueba de calidad será acuñada en plata fina de novecientos veinticinco milésimos (.925), y de ella se emitirán hasta mil quinientas (1,500). La moneda de calidad corriente será acuñada en plata fina de quinientos milésimos (.500), y de ella se acuñarán hasta quinientas mil (500,000).
 3. Moneda de oro de cien balboas (B/.100.00), con fecha de 1999, para conmemorar el traspaso del Canal de Panamá, la cual tendrá un diámetro de veintiséis punto dieciséis milímetros (26.16 ml), peso de ocho punto tres gramos (8.3 g) y, en el anverso, una figura emblemática del Canal de Panamá. Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. La moneda de prueba de calidad será acuñada en oro fino de novecientos veinticinco milésimos (.925), y de ella se acuñarán hasta mil (1,000). La moneda de calidad corriente será acuñada en oro fino de quinientos milésimos (.500), y de ella se acuñarán hasta ciento cincuenta mil (150,000).

Artículo 2. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal, que se otorga a las monedas nacionales de acuerdo con los artículos 1174 y 1175 del Código Fiscal.

De acuerdo con los precios del metal utilizado en las monedas a que se refiere la presente Ley y su costo de acuñación, éstas podrán tener variaciones en diámetro, aleación, peso y cantidad.

Artículo 3. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características, así como la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado en el artículo 1, y para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. Esta Ley adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172-R al Código Fiscal.

Artículo 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

El Secretario General

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 170
(De 31 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.140 del 18 de junio de 1996 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro ahora Ministerio de Economía y Finanzas La Nación aceptó el traspaso a título de donación que la **SOCIEDAD CAROCEALRE, S.A.** le hizo de sus Fincas No. 558, inscrita al Tomo 628 Folio 186, Asiento 8; No.1279 inscrita al Tomo 1372, Folio 106, Asiento 6 y No.3700 inscrita al Tomo 233, Folio 290, Asiento 5; inscritas todas en la Sección de la Propiedad del Registro Público ubicadas en el Corregimiento de Santa Ana, Provincia y Distrito de Panamá; fincas estas que fueron puestas en esta misma Resolución a disposición del Ministerio de la Presidencia para uso del Despacho de la Primera Dama de la República.

Que la aceptación de la donación y asignación antes descritas fueron protocolizadas mediante Escritura Pública No.4820 del 18 de junio de 1996, adicionada mediante Escritura Pública No.7441 del 2 de octubre de 1996 ambas de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá las cuales fueron debidamente inscritas en el Registro Público.

Que mediante Nota No.667-99-DM del 23 de julio de 1999, el **Licdo. Olmedo David Miranda Jr.** en su carácter de **Ministro de la Presidencia** le solicitó al **Ministro de Economía y Finanzas** que se deje sin efecto la Asignación efectuada a través de la Resolución Ministerial No.140 de 1996, en virtud de que las citadas fincas no serán utilizadas por el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con las disposiciones generales vigentes y lo antes expuesto esta superioridad no tiene objeción en acceder a lo pedido.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la asignación proferida en la Resolución No.140 del 18 de junio de 1996 a favor del Ministerio de la Presidencia para uso del Despacho de la Primera Dama de la República de Las Fincas No. 558 inscrita al Tomo 628, Folio 186, Asiento 8; No. 1279 inscrita al Tomo 1372 Folio 106, Asiento 6 y No. 3700 inscrita al Tomo 233, Folio 290, Asiento 5 todas de la sección de la Propiedad del Registro Público; ubicadas en el Corregimiento de Santa Ana, Provincia y Distrito de Panamá, las cuales se mantienen como Propiedad de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Registro Público para la anotación e inscripción pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990; la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
58-443-99

AZUCAR Y SUS DERIVADOS
DETERMINACION DEL COLOR
EN AZUCAR BLANCO.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
 Apdo. 9658 Zona 4 – Panamá República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 58-443-99 ha sido ratificada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999.

Miembros Participantes

Lic. Aracelis de Vergara	Ministerio de Salud
Ing. Pablo Sánchez	Corporación Azucarera La Victoria
Ing. Luis C. Correa	Corporación Azucarera La Victoria
Ing. José María Barria	Azucarera Nacional, S.A.
Ing. Raúl Delvalle	Cámara de Comercio
Ing. Antonio Avila	Azucarera Nacional
Lic. Brunilda de Ulloa	CLICAC
Lic. Ivan De Gracia	Cía Azucarera La Estrella
Lic. José Pimental	Instituto Especializado de Análisis
Ing. Joaquín Pinzón	Ingenio Alanje
Ing. Ricardo Delvalle	Sindicato de Industriales de Panamá
Ing. José Ready Vega	Ingenio Alanje

Téc. Edith Virginia CajarJ.

Coordinadora Técnica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
 RESOLUCION N° 398
 (De 12 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.

2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 58-443-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
7. Que el Reglamento Técnico N° 53-443-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 53-443-99 del sector Alimento .
Método para la Determinación del color en Azúcar Blanco. de
acuerdo al tenor siguiente

**METODO PARA LA DETERMINACIÓN
DEL COLOR EN AZUCAR BLANCO
EN AZUCAR BLANCO.**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPÁNIT 58-443-99**

1. **ALCANCE:** Este método se utiliza para determinar el color en soluciones de azúcar blanco.
2. **CAMPO DE APLICACIÓN:** Este método puede ser también aplicado a todos los azúcares blancos, en polvo o en cristales que permitan preparar una solución que pueda ser filtrada por los procedimientos explicados en el método. Este método no es aplicable para aquellos azúcares que contienen materias colorantes, turbiedad o aditivos que causen inconvenientes o impidan la filtración.

3. **DEFINICIONES**

- 3.1 – **Transmitancia de una Solución:** si I_1 representa la energía radiante que incide sobre la superficie primaria de una solución, I_2 representa la energía radiante que deja la superficie secundaria de la solución. Entonces :

$$T = I_2 / I_1 = \text{Transmitancia de la solución}$$

$$(100 T = \text{Porcentaje de la transmitancia})$$

- 3.2 – **Transmitancia:** establecer que T_{soln} represente la transmitancia de una celda conteniendo la solución y que T_{solv} represente la transmitancia de la celda o su duplicado conteniendo el solvente puro. Entonces:

$$T_s = \frac{T_{\text{soln}}}{T_{\text{solv}}} = \text{Transmitancia de la Solución}$$

- 3.3 – **Absorbancia:** (Extinción) Consecuente con la anterior

$$A_s = -\log_{10} T_s = \text{absorbancia de la solución (índice de extinción)}$$

- 3.4 – **Índice de absorbancia:** Definir que b represente la longitud (en cm) de la trayectoria de absorción entre las capas límites de la solución y que c represente la concentración (g/ml), de la solución de azúcar .
Tenemos que:

$$a_s = \frac{A_s}{bc} = \text{Índice de absorbancia de la solución}$$

- 3.5 – **Color ICUMSA:** El valor del índice de absorbancia multiplicado por 1,000 es reportado como color INCUMSA y los valores resultantes son designados como valores ICUMSA (U.I).

4 - **PRINCIPIO:** El Azúcar blanco se disuelve en una solución buffer para producir una solución de azúcar con un $\text{Ph} = 7.0$.
La solución es filtrada a través de un filtro de membrana para remover la turbiedad. La absorbancia de la solución filtrada es medida a una longitud de onda de 420 nm y el color de la solución es calculado.

5 - **REACTIVOS:** Usar sólo reactivos de reconocido grado analítico y sólo agua destilada o agua de pureza equivalente.

CUIDADOS Y PRECAUCIONES DE SEGURIDAD:

PARA USAR ESTE METODO SE RECOMIENDA CONSULTAR LAS NORMAS DE SALUD Y LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD ANTES DE MANEJAR LA TRIETANOLAMINA Y LOS REACTIVOS AQUÍ EMPLEADOS.

- 5.1 - Solución de Trietanolamina, aprox. 0.1 mol / L: Disolver 7.460 g de Trietanolamina líquida en agua y transferir a un frasco volumétrico de 500 ml y aforar con agua destilada hasta la marca.
- 5.2 - Solución de Acido Clorhídrico aprox. 0.1 mol / L: Usar una pipeta con aparejo para rellenar, Pipetear cuidadosamente 8.9 ml de ácido clorhídrico concentrado (1.18 gr /ml) en un frasco volumétrico de un (1) litro de capacidad. Llenar el frasco hasta 3 / 4 de su capacidad con agua, mezclar bien moviendo el frasco y completar con agua el volumen hasta la marca. También se puede usar como alternativa el ácido clorhídrico en solución que comercialmente se vende a 0.1 mol / L.
- 5.3 - Solución Buffer (TEA / HCL Buffer) de Trietanolamina / Acido Clorhídrico: Transferir 500 ml de solución de Trietanolamina (5-1) a un frasco volumétrico de un (1) litro de capacidad y mientras se agita, con un electrodo de Ph inmerso en la solución ajustar el Ph de la solución a 7.0 usando la solución de ácido clorhídrico 0.1 mol / L (5.2). Este procedimiento requiere unos 420 ml de la solución de ácido clorhídrico para dar un volumen final de 920 ml de la solución Buffer de TEA / HCL.
Preparar la solución Buffer un día antes de usarla y almacenar en un ambiente refrigerado a aproximadamente a 4° C. Estabilizar la solución a temperatura ambiente antes de usarla. Mida el Ph del Buffer antes de usarlo y ajustar si es necesario a Ph 7.0 con la solución de ácido clorhídrico (5.2)

NOTA. Cuando se almacena la solución a aproximadamente a 4° C, la solución se mantiene estable por una semana.

6. APARATOS:

- Instrumentos: Espectrofotómetro o Colorímetro capaz de transmitir un rayo de luz medido en una longitud de ondas de 420 nm. con una tolerancia práctica en el ancho de la banda de ± 10 nm. El instrumento debe estar equipado con una rejilla, prisma o filtros para interferencia monocromática. Vidrios coloreados o filtros de gelatina no son satisfactorios.
- 6.2 - Celdas Opticas Utilizadas: Usar una celda de al menos 4 cm de longitud. La celda de 10 cm de longitud o más, es preferida para azúcares blancos de bajo color . Una segunda celda o celda de referencia puede ser usada, una prueba con agua destilada debe mostrar que ambas celdas son 0.2 % idénticas.
- 6.3 - Filtros de Membrana: con poro de dimensión de 0.45 μ m y 50 mm de diámetro.
Nota: La dimensión del poro está determinada por la prueba del punto de burbuja³.
- 6.4 - Soporte para el Filtro de Membrana: Preferiblemente equipado con un soporte de acero inoxidable.
- 6.5 - Horno al vacío, Desecador al Vacío o Baño Ultrasónico: Para la deairiación de la solución de azúcar filtrada.
- 6.6 - Refractómetro:
- 6.7 - Balanza de Laboratorio: con una precisión de 0.1g.

7. PROCEDIMIENTO:

7.1 – Preparación de la muestra: Mezclar vigorosamente la muestra de azúcar. Pesar $50 \pm 0.1g$ de la muestra en un frasco cónico de 250 ml, añadir $50 \pm 0.1g$ de la solución buffer de TEA/HCL (5.3) y disolver el azúcar haciendo girar el frasco a temperatura ambiente.

Filtrar la muestra en solución usando vacío a través de un filtro de membrana (6-3) y recojer en un frasco cónico, seco y limpio.

Deairear la solución filtrada por 1 hora a temperatura ambiente en un horno al vacío o en un desecador al vacío (sin material secante). Alternativamente deairear por inmersión el frasco cónico conteniendo la solución azucarada en un baño ultrasónico por 3 minutos.

Medir la sustancia seca al refractómetro (RDS) de la solución con una precisión de $\pm 0.1 g/10g$, por el método ICUMSA⁴ descrito en el método de ensayo DGNTI-COPANIT 437-98

7.2 – Medición del Color: Ajustar el instrumento de medición de color (6-1) de acuerdo con las instrucciones del fabricante y ajustar la longitud de onda a 420 nm. Enjuagar la celda de medir con la solución azucarada y llenarla. Colocarla en el instrumento y determinar la absorbancia (A_s o $\log_{10} T_s$) de la solución. Usar la solución buffer filtrada y deaireada como referencia estandar para color cero.

8. EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS:

8.1. Cálculos: Calcular la concentración de los sólidos en solución de la muestra, C, de la medición al refractómetro de la sustancia seca en la solución, RDS (7.1). Para descontar la concentración de la solución buffer TEA/HCL en la solución de prueba, la medida refractométrica de la sustancia seca (RDS) debe ser multiplicada por el factor 0.989 lo cual dará la lectura o medida refractométrica corregida de la sustancia seca en la solución (RDS).

Usar la lectura refractométrica corregida RDS para obtener la ρ en Kg/m^3 de la solución de prueba, de la tabla N° 1 por interpolación, por la tabla SPS – 4 de

ICUMSA o de la ecuación pertinente⁶. La concentración de la solución de prueba está dado por :

$$c = \frac{(\text{RDS corregido}) \times \rho}{10^5} \text{ gr / ml}$$

TABLA N°1	
% RDS	DENSIDAD Kg / m^3
47	1213.3
48	1218.7
49	1224.2
50	1229.7
51	1235.2
52	1240.7
53	1246.3

De la definición dada en 3-5.

$$\text{Color ICUMSA} = \frac{1000 \times A_s}{bc}$$

$$\text{Color ICUMSA} = \frac{1000 \times \text{As}}{b \text{ (RDS corregido)} \times \rho} = \frac{10^6 \times \text{As}}{b \text{ (RDS corregido)} \times \rho} \text{ UI}$$

UI = Unidades ICUMSA.

Expresar los resultados lo más cerca del número entero.

NOTA: Al usar la tabla SPS - 4, estrictamente hablando, se debe tomar el valor de mw/v no el valor de ρ . Se introduce un error del 0.1 % si se usan los valores ρ .

- 8.2. Precisión del método⁷: Para azúcares de color ICUMSA arriba de 50 UI; la diferencia absoluta entre dos resultados, obtenidos bajo condiciones de repetibilidad no debe ser mayor de 3 U.I.
Para azúcares con colores ICUMSA arriba de 50 UI la diferencia absoluta entre dos resultados, obtenidos bajo condiciones reproducibilidad, no debe ser mayor de 7 UI.

9. BIBLIOGRAFÍA:

- Proc. 20th session ICUMSA, 1990, 49.
- Schreider F. ed. (1979): Sugar Analysis: ICUMSA Methods, 125-126.
- Millipore Laboratory Catalogue (1991): millipore Intertech, Bedford, Mass, 9.
- Schreider F, ed. (1979): Sugar Analysis: ICUMSA Methods, 120-121.
- Proc. 19th Session ICUMSA, 1986, 380.
- Proc. 20th Session ICUMSA 1990, 267-268.
- Ibid, 38-45
- Metodo GS2 / 3-9 ICUMSA 1994. Oficial.

Artículo Segundo : La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 324
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HARISH ISHWAR MALKANI VASWANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.9660 del 23 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57238.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio E. Díaz
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.123 del 13 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HARISH ISHWAR MALKANI VASWANI
NAC: HINDU
CED: E- 8-57238

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HARISH ISHWAR MALKANI VASWANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 326
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAHMADIKBAL YAKUB HAFESJI HAFESJI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.14.258 del 30 de junio de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-53467.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alonso Mendoza H.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.345 del 23 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAHMADIKBAL YAKUB HAFESJI HAFESJI
NAC: HINDU
CED: E- 8- 53467

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAHMADIKBAL YAKUB HAFESJI HAFESJI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 327
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SUBHASHBHAI MAKANBHAI PATEL PATEL, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0424 del 22 de marzo de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 47255.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Garibaldi B.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.74 del 8 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SUBHASHBHAI MAKANBHAI PATEL PATEL
NAC: HINDU
CED: E-8-47255

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUBHASHBHAI MAKANBHAI PATEL PATEL

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 447-DCC-CMM
(De 7 de septiembre de 1999)

El Subcontralor General de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal, presentada a la Contraloría General el 21 de julio de 1999, el ex Cónsul General de Panamá en Moscú, República de Rusia, señor **FLAVIO G. MÉNDEZ**, con cédula de identidad personal N°PE-2-422, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular, ejecutada durante el período de julio a octubre de 1994, por haber rendido y cancelado, oportunamente, sus cuentas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los informes mensuales y los documentos expedidos durante su gestión consular, así como también copia de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección Consular y de Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante, verificados y analizados por nuestros auditores, según memorando N° 49-99-CMM del 20 de agosto de 1999, en los cuales se puede determinar que el ex Cónsul General de Panamá en Moscú, República de Rusia, señor **FLAVIO G. MÉNDEZ**, ha rendido sus informes consulares, satisfactoriamente, hasta el mes de octubre de 1994, fecha en que culminó su gestión consular.

Que en virtud del nombramiento del señor **FLAVIO G. MÉNDEZ**, en el Consulado General de Panamá en Moscú, República de Rusia, le fueron transferidos fondos para la apertura e instalación de la sede consular, los cuales fueron utilizados adecuadamente y cuyos comprobantes reposan en los archivos de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resuelto N° 344 de 20 de octubre de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dejó sin efecto el nombramiento del señor **FLAVIO G. MÉNDEZ**, como Cónsul General de Panamá en Moscú, República de Rusia.

Que a la fecha, el señor **FLAVIO G. MÉNDEZ**, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular, como lo demuestra el certificado N° 109-06-09-DC99 de 26 de agosto de 1999, expedido por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del señor **FLAVIO G. MENDEZ**, con cédula de identidad personal N° PE-2-422, en su calidad de Cónsul General de Panamá en Moscú, República de Rusia, correspondiente a su gestión consular durante el período de julio a octubre de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se emitió para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1555
(De 15 de septiembre de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión y de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos posee personería jurídica y patrimonio propio, y está facultado para administrarlo con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Artículo 5 de la antes citada Ley No. 26 de 1996 creó a favor del Ente Regulador la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, con el objeto de cubrir racional y eficientemente, los gastos inherentes a sus funciones;
4. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, promulgada en la Gaceta Oficial No. 23.832, se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones;
5. Que el numeral 3 del artículo 4 de la mencionada Ley No. 24, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley No. 26 antes citada, faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que anualmente fije una Tasa de Regulación a fin de cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización;

6. Que el citado Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 dispone que dicha tasa deberá ser pagada transcurridos 120 días calendario contados a partir de la promulgación de la ley, es decir, a partir del 5 de julio de 1999, por los concesionarios debidamente autorizados, que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban operando los servicios públicos de Radio y Televisión; o 120 días calendario a partir de la fecha en que inicien sus operaciones;
7. Que a fin de dar cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se hace necesario fijar las Tasas de Regulación que regirán para los Servicios Públicos de Radio y Televisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la Tasa de Regulación para las estaciones que transmiten en la Banda de radio AM, en Trescientos Balboas (B/300.00) anuales, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: Fijar la Tasa de Regulación para las estaciones que transmiten en la Banda de radio FM, en Trescientos Balboas (B/300.00) anuales, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: Fijar la Tasa de Regulación para estaciones de televisión que transmiten en la Banda VHF, en Cuatro mil quinientos Balboas (B/4,500.00) anuales, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: Fijar la Tasa de Regulación para estaciones de televisión que transmiten en la Banda UHF, en Cuatro mil quinientos Balboas (B/4,500.00) anuales, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: Los concesionarios de los servicios públicos de radio y/o televisión, Tipo A ó Tipo B pagarán una Tasa de Regulación de Mil Balboas (B/1,000.00) anuales, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio, y de Cien Balboas (B/100.00) anuales, por canal diferente de audio retransmitido.

SEXTO: Comunicar a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que deberán cancelar la tasa de regulación establecida en la presente Resolución, a partir del mes de noviembre de 1999, mediante cuotas mensuales uniformes y consecutivas.

SÉPTIMO: Ordenar a los concesionarios del servicio público de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en las oficinas administrativas del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ubicadas en el IV piso del Edificio del Discount & Trust Bank, Calle 50, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, expedido a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

OCTAVO: Comunicar a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión al 5 de julio de 1999, que deberán deducir de las tasas de regulación fijadas en la presente Resolución, el canon anual fijado en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 para cada frecuencia y /o canal asignado.

NOVENO: Advertir a los concesionarios que incurran en mora en el pago de dos (2) ó más mensualidades, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar al Ente Regulador de los Servicios Públicos que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se pongan al día en sus obligaciones.

DÉCIMO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1999.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 106-99
(De 6 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES:

CONSIDERANDO:

Que en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el 6 de agosto de 1999, fueron presentadas a la consideración de los Señores Directores las propuestas presentadas por los principales organizadores de eventos en el Centro de Convenciones ATLAPA a saber: señor Roberto Appleby de la Cámara de Comercio, Lic. Manuel Alzamora Presidente

del Grupo de Ferias, Congresos y Eventos, y el Señor Franklin Martínez representante de ADEOFI, con el propósito de solicitar la creación de tarifas paquetes para las áreas de exhibición.

Que en dicha sesión extraordinaria, adicionalmente fue presentada a la consideración de la Señores Directores la propuesta presentada por la Dirección de ATLAPA para la creación de las Tarifas paquetes para el área de exhibición.

Que una vez ilustrada la sala fue aprobada en forma unánime la propuestas presentada por la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA.

Que mediante Resolución No. 50-B/99 de 26 de febrero de 1999, fueron aprobadas las nuevas tarifas de alquiler de áreas, mobiliarios y servicios del Centro de Convenciones ATLAPA, así como los reglamentos de uso respectivo.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente autorizada por la Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960:

RESUELVE:

ADICIONAR a la cláusula primera de la Resolución No. 50-B/99 de 26 de 1999, el numeral XVI, el cual quedara de la siguiente manera:

XVI. TARIFAS PAQUETES PARA ÁREAS DE EXHIBICIÓN

ÁREA SUJETA A ALQUILER	TARIFA POR 3 y 4 días	TARIFA POR 5 días o más
- Vestíbulo Los Tapices, - Vestíbulo inferior y Superior del Teatro Anayansi, - Salón el Valle La Totuma, - Teatro La Huaca, - Vestíbulos Centrales	B/.1.35 x mt ²	B/.1.20 x mt ²
- Salón Las Islas	B/.1.26 x mt ²	B/.1.12 x mt ²
Area de Depósito (Carga)	B/.0.90 x mt ²	B/.0.80 x mt ²

Fuente: Dirección de ATLAPA, 1999.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley N° 22 de 15 de septiembre de 1960.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FLORES
Presidenta, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 48

(De 7 de septiembre de 1999)

Por medio del cual se establece la revisión y suspensión de los efectos de los Acuerdos Municipales que pueden afectar el desenvolvimiento administrativo, político y financiero del Municipio de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que durante la anterior administración del gobierno local y principalmente en los últimos meses de gestión, se procedió con incomprensible celeridad a la aprobación de diversos acuerdos que tienen grandes implicaciones en los aspectos administrativos del Municipio de San Miguelito.

Que la mayoría de estos Acuerdos, además de las modificaciones a la estructura administrativa del Municipio, se refieren a donaciones, concesiones y exoneraciones de impuestos.

Que las anteriores autoridades eran concededoras, que en el ocaso de su período, los efectos y las repercusiones de los Acuerdos aprobados, afectarían de manera directa la labor de los nuevos funcionarios electos para trabajar por el Distrito de San Miguelito.

Que se hace necesario que se efectúe un análisis detallado, serio y responsable de cada uno de los Acuerdos mencionados, con la finalidad de evaluar cada caso en particular.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la revisión de los Acuerdos No.25, 31,32, 34, 36, 38, 39, 40, 43 y 44 de 1999, debido a que pueden afectar el desenvolvimiento administrativo, político y financiero del Municipio de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Suspéndase los efectos de los Acuerdos mencionados hasta tanto se efectúe la revisión a la que se refiere el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.C. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Nº 48 del siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. RUBEN DARIOS CAMPOS
Alcalde

FE DE ERRATA

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,891 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999 EN EL FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998,

DICE:

FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

DEBE DECIR:

FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998

AVISOS

AVISO
Por este medio se comunica que el establecimiento denominado **SERVICIOS Y VENTAS ELECTRICAS VILLARREAL**, con registro comercial Tipo B, persona natural, se ha convertido en una sociedad anónima con el mismo nombre y continúa operando en el mismo lugar.
L-458-488-59
Tercera publicación

en calle Jerónimo de la Ossa, dentro del Jardín El Rancho, Casa B-31, corregimiento de Santa Ana, ha traspasado dicho negocio a la sociedad anónima **ZACSA, S.A.**, inscrita a Ficha 365782, documento 12036 del Registro Público.
OFELINA GUERRA DE PHILLIPS
Céd. 4-91-142
L-458-487-10
Tercera publicación

ubicado en Calle Circunvalación, casa Nº 36, Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, al señor **SUI CHAM CHUNG CHONG**, varón, con cédula Nº N-19-65.
Panamá, 17 de septiembre de 1999.
HARMODIO ORO MUÑOZ
Céd. 8-43-347
L-458-519-91
Segunda publicación

Urbanización Las Américas, Nº 26497, Tocumen, Provincia de Panamá, a la joven **MARIBEL CHAN LAW**, con cédula Nº 8-514-1330.
Panamá, 17 de septiembre de 1999.
JOSE CHAN NG
Céd. PE-2-954
L-458-520-02
Segunda publicación

Panamá, 20 de septiembre de 1999.
L-458-572-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
La sociedad denominada **PLAZA SOUTH FINANCIAL, CORP.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 291106. Rollo 43303 e Imagen 0059 desde el día 23 de agosto de 1994. fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 18,095 de 19 de agosto de 1999 de la Notaría Décima, inscrita a la Ficha 291106. Documento 23297. el día 14 de septiembre de 1999, Sección Mercantil del Registro Público.
L-458-569-75
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la señora **OFELINA GUERRA DE PHILLIPS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-91-142, propietaria del negocio bar, restaurante **RAY'S PLACE**, ubicado

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 10,264, del 23 de agosto de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PROSPERIDAD**,

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 11,440, del 15 de septiembre de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial **ESTACION JOSE**, ubicado en Via Panamericana,

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5,063 de 26 de agosto de 1999 de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **A.R.P.I.M., S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 336746, Documento 21653 desde el 9 de septiembre de 1999.

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO Nº 12
El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá
HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por **SOIKA ELIZABETH CASTILLO ORTEGA** contra **JORGE RENE FREIBURGH AUS BOURDILA**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:
"SENTENCIA Nº 204 Juzgado Primero Seccional de Familia del

Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).
VISTOS:
...
En mérito a todo lo anteriormente expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley **DECLARA EN INTERDICCION** al señor **JORGE RENE**

FREIBURGH AUS BOURDILA, con cédula de identidad personal Nº N-17-411, quien estará incapacitado para ejercer la libre administración de sus bienes.
En consecuencia con lo anterior, se **DESIGNA** como su **TUTOR** a su hijo, **JORGE RENE FREIBURGH AUS NORIEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-238-984, quien deberá comparecer al proceso a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado.
La presente sentencia empezará a surtir efectos

legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y en el Registro Público, para lo cual se ordena remitir copias debidamente autenticadas.
CONSULTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 389 y ss., 408 y ss., 790 y ss. del Código de la Familia.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.s) El Juez y El Secretario."
Por tanto se fija el

presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 24 de agosto de 1999.
LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S.
Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá
LCDO. KARL CASTILLO
Secretario
L-458-386-42
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-152-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO DIAZ DE LA CRUZ**, vecino (a) de Entrada de Refinería, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-220-2086, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-98, según plano aprobado Nº 301—25, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,730.70 Mts., que forma parte de la finca 1151, inscrita al tomo 106, folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisca Vda. de Díaz.

SUR: Iluminada de Landau, resto de la Finca N. 1151, Tomo 106, Folio 434, Prop. MIDA.

ESTE: Resto de la Finca N. 1151, Tomo 106, Folio 434 propiedad MIDA.

OESTE: Carretera de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

THELMA MORENO DE WILLIAMS

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador

L-458-565-43
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 472-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSEPH HOMSANY ACHAR**, vecino (a) de Calle Winston, Paitilla, Corregimiento de ———

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0615, según plano aprobado Nº 903-05-10354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 4875.80 M2. ubicada en Bajo del Cobre, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Nicolás Martínez y otros, servidumbre de 15.00 metros de ancho.
SUR: Nicolás Martínez y otros.

ESTE: Cooperativa Unión de Campesinos Mesanos.

OESTE: Nicolás Martínez y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-567-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 96-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA ESPINOSA VALDES**, vecino (a) de Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-54-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2429, según plano aprobado Nº 500-01-0479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has + 4470.22 M2. ubicada en El Oso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Manuel Vega.

SUR: Francisco Avilés.

ESTE: Daniel Aguirre.

OESTE: Zoraida Cruz Zúñiga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 1999.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-458-548-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 361-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA PINZON DE GUADAMUS**, vecino (a) de Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-249-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0537-97, según plano aprobado Nº 41-01-11906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2099.22 M2. que forma parte de la finca 4699, inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Elena G. de Esquivel, Alejandra Guadamuz.

SUR: Víctor López.

ESTE: Carretera a Progreso.

OESTE: Esteban Del Cid Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-458-020-15
Unica Publicación

EDICTO N° 11
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA

Al público,

HACE SABER:

Que **FERMIN GREGORIO BERNAL BARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-135-510, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 5,289.3449 M2., que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11,612, Tomo N° 1626, Folio N° 114, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ida de Carrera, Antonina Carrera.
SUR: Daniel Serrano, Isabel González J.
ESTE: Calle y
OESTE: Calle.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Amado A. Serrano A.
Alcalde
Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria
L-458-556-52
Unica publicación

EDICTO N° 10
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA

Al público,

HACE SABER:

Que **FERMIN GREGORIO BERNAL BARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-135-510, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 1,438.22 M2., que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11,610, Tomo N° 1626, Folio N° 108, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Ramón Serrano.
ESTE: Calle y
OESTE: Rito González.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres

(3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Amado A. Serrano A.
Alcalde
Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria
L-458-556-52
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-108-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-63-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-038-81 de 27 de febrero de 1981, según plano aprobado N° 807-15-12196/ de 3 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1095.02 M2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Neri Valencia y José Guerra Bonilla.
SUR: Calle principal de Calzada Larga de 20.0 mts.

de ancho.
ESTE: José Guerra Bonilla.
OESTE: Felipe Neri Valencia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de julio de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILALLOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-458-029-92
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-159-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCINIO GONZALEZ PITTI**, vecino (a) de Finca N° 32, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-45-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-085-96, según plano aprobado N° 102-01-1288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1227.27 M2. ubicada en Finca N° 62, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda y canal.
SUR: René Mena García.
ESTE: Derecho de vía férrea hacia Finca N° 64.
OESTE: Chiriquí Land Company.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 13 días del mes de agosto de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028429
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-140-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALERIO CORONEL GONZALEZ**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 4-45-696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-019-97 según plano aprobado N° 102-06-1126, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 2273.82 M2. ubicada en Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera.

SUR: Servidumbre del Río Robalo, vereda peatonal. OESTE: Crispiliano Moreno, vereda peatonal y carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la Corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 13 días del mes de agosto de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S. Secretaria Ad-Hoc EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador L-028401 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-153-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Changuinola, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **CARMEN MORALES** vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P.Nº 1-PI-7-195, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-91-97, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0597.99 Mts. ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Fca. 205, Tomo 13, Foio 404, propiedad del MIDA.

SUR: Calle que conduce a otros lotes. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Enrique Serracin. OESTE: Terrenos nacinales ocupados por Ignacio Santo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1999.

RICAUTER PITTY Secretario Ad-Hoc EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador L-028365 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-149-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ANGEL SANTOS ORTIZ FUENTES**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-11-99, según plano aprobado Nº 102-01-1274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 0371.30, ubicada en Agua Dulce, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Ríos. SUR: Felipe Caballero. ESTE: Diomedes Guerra, Sebastián Ortega y Felipe Caballero. OESTE: Angel Santos Ortiz, y servidumbre de entrada de 4.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 04 días del mes de agosto de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S. Secretaria Ad-Hoc EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador L-028392 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-169-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **VICENTE SAMUDIO OROCU Y OTROS**, vecino (a) de Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-33-423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-202-99, según plano aprobado Nº 102-02-1286, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 73 Has + 3735.60 M2. ubicada en Agua Dulce, Corregimiento de Almirante Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10 metros de ancho y Felipe Caballero Serracin. SUR: Pedro Guerra y callejón de 8 metros de ancho. ESTE: Felipe Caballero SeErracin y camino de 12 metros. OESTE: Vicente Samudio y Pedro Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 31 días del mes de agosto

de 1999. CARMEN E. GONZALEZ S. Secretaria Ad-Hoc EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador L-028494 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 279-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **GENEROSA ALVAREZ DE PINEDA**, vecino (a) de Portugal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0089-99, según plano aprobado Nº 413-01-15274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4548.90 M2. ubicada en Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otros lotes. Abigail Sánchez. SUR: Luzdelina Sanjur, Bernabel Murillo, Eliade Navarro, Agustín Navarro S., Lorenzo Montero. ESTE: Fidel Santamaria, Juan T. Morales, Leocadio Morales, Nicolás Castillo, Francisco Aguilar Santamaria. OESTE: Camino a Veladero, Ramiro Carpintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la

Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-456-923-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 203-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO DARIO ACOSTA GONZALEZ**, vecino (a) de San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-2237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1271-97, según plano aprobado Nº 401-03-14474, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0126.36 Mts. ubicada en Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Carrera G. y Teófilo Núñez, callejón.

SUR: Canal y Diomedes Chávez L.
ESTE: Callejón y Teófilo Núñez.

OESTE: Guillermo Carrera G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-710-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 355-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA GONZALEZ DE CEDEÑO**, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1307-98, según plano aprobado Nº 407-01-15422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0893.27 M2. ubicada en

Los Algarrobos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Algarrobos, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Castillo, Qda. S/N, Olaide Moreno.

SUR: Ruby González P.
ESTE: Qda. S/N, Olaide Moreno, Gasner Moreno, Rosa E. de Roca.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-457-992-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 358-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIELA MARTINEZ GUERRA**, vecino (a) de La Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1376,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0285-99, según plano aprobado Nº 403-05-15465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 008.82 M2. ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reinaldo Caballero de Siella

SUR: Quebrada Tapa, camino a Macano.

ESTE: Quebrada Tapa.
OESTE: Camino a Santa Rita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. OBLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-458-131-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 368-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **E V A N G E L I N A CONCEPCION DE GONZALEZ**, vecino (a) de Alta Mira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1062, según plano aprobado Nº 409-01-15121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1522.07 Mts. ubicada en Alta Mira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Rivera E., José Enrique Montenegro Jiménez, Matía Ríos.

SUR: Santos Aguirre, Santiago Concepción D., Carretera:

ESTE: Máximo Concepción, Efigenia Concepción D., Tomas Concepción.

OESTE: Hector B. Serrano M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-135-87
Unica Publicación R